

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 181/2017

San Ignacio de Velasco 18 de Julio de 2017

Lic. Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE “CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICIÓN Y MOTIVOS

El artículo 283 de la Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009, establece que: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde”.

1

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos en el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

El párrafo II, del artículo 11 de la Ley de Autonomías y Descentralización, determina que: “Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de Autonomías consagradas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos municipales.

El párrafo II del artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: “La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios Internacionales en materias de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas locales la norma supletoria con la que se rijan, en la que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias”.

Estado y la presente Ley que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y Ley”.

Ante la sentida necesidad que tiene el Municipio de San Ignacio de Velasco en contar con un Reglamento, que norme y regule los actos ceremoniales y protocolares, que se estilan para homenajear a instituciones y personalidades locales, departamentales, nacionales y extranjeras.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, necesita contar con la aprobación de la Ley de Condecoraciones, Honores y Distinciones; con la finalidad de sujetar a la norma los actos oficiales destinados a rendir honores y conferir distinciones, condecoraciones y preeminencias.

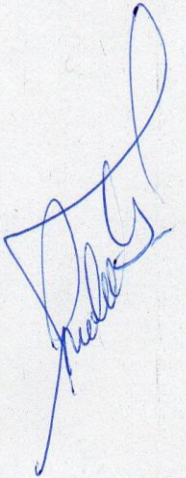
Reglamento que contiene el catálogo completo de éstas distinciones, hace mención del procedimiento y que es lo que le corresponde al homenajeado recibir en oportunidad de la distinción que se le vaya hacer, en relación a los diferentes servicios que hayan prestado los ciudadanos, ciudadanas e instituciones a favor del municipio, el departamento y el País.

Asimismo contempla los plazos y procedimientos para conferir Condecoraciones, Honores, Distinciones, preeminencias y otros en homenaje a la Fiesta Patronal de San Ignacio de Velasco, como aquellos casos que merecen otro tratamiento especial.

Se introduce el Reconocimiento a **MARTIN SMITH** quien fue un arquitecto y músico creador de las iglesias misionales, con un estilo barroco mestizo. En la Construcción destaca el uso de los materiales naturales del lugar como la madera, que se usó en las columnas talladas, los pulpitos y cajonerías, y los altares bañados en oro. El tallado de las imágenes fue una labor mestiza que continuo hasta la actualidad en talleres de formación.

La Ley Nº. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", establece que mediante Ley se debe regular el procedimiento para la otorgación de honores distinciones condecoraciones y premios por servicios a comunidad y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa.

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, ejerciendo su facultad legislativa, **APRUEBA LA LEY MUNICIPAL DE CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO”**.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 181/2017

“LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE “CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

**LEY DE CONDECORACIONES, HONORES,
DISTINCIONES, TITULOS, Y PREEMINENCIAS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

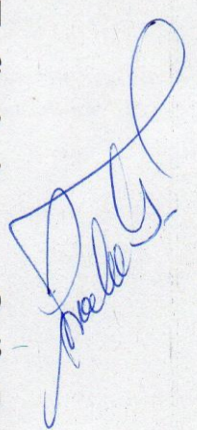
ARTICULO 1°.- La Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley y para el cumplimiento de la misma debe organizarse a través de instrumentos legales expresados en la presente Ley de Honores, Condecoraciones Distinciones, Títulos y Preeminencias.

ARTÍCULO 2°.- La Administración Municipal, es el instrumento básico para convertir los objetivos, planes y programas en acciones y resultados concretos, orientados a responder a las expectativas que demanda la sociedad. Por ello, es indispensable que el aparato público cuente con los mecanismos legales y administrativos que apoyen, aseguren y agilicen el cumplimiento de las normativas legales vigentes. El Gobierno Autónomo Municipal tiene como una de sus finalidades promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos,

ARTICULO 3°.- Las atribuciones y funcionamiento del Gobierno Municipal se rigen por lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, los Reglamentos, y las normas internas como leyes y Resoluciones, que emitan órganos y autoridades competentes, además de otra normativa jurídica respetando la autonomía establecida por la Constitución, para los Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTICULO 4°.- La presente Ley tiene por objeto normar los procedimientos para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco. Dedicados a personas y/o Institución que se hayan destacado en su aporte al desarrollo del Municipio, en ningún caso se podrá otorgar las mismas condecoraciones a la misma institución emisora del presente reglamento todo de conformidad a lo previsto por la Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482).

ARTICULO 5°.- Los honores, condecoraciones, distinciones, preeminencias, títulos e insignias a que hace referencia esta Ley tienen carácter de honor y distinción, representando jerárquicamente el más alto honor y distinción que otorga el Gobierno Autónomo Municipal



económico ni hereditario para el ciudadano honrado con un honor y distinción.

CAPITULO II DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 6°.- Los Honores, condecoraciones, distinciones, títulos insignias y preeminencias se concederán mediante Ley Municipal y/o Decreto Edil en los siguientes casos:

A solicitud del Supremo Gobierno Nacional (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

A solicitud del Gobierno Departamental

A iniciativa del Concejo Municipal.

A solicitud y/o iniciativa del Alcalde Municipal.

A solicitud de entidades representativas de la ciudad tales como: cívicas, científicas, culturales, educativas y deportivas.

A iniciativa ciudadana, fundamentando la solicitud y los méritos por los cuales se pretende la distinción.

Estas distinciones que confiere el Concejo Municipal y/o Ejecutivo Municipal, se concederán a personas naturales y/o jurídicas. En ningún caso se podrá otorgar la misma distinción en dos oportunidades u otra distinción por el mismo mérito.

ARTÍCULO 7°. - Para el reconocimiento correcto de todo honor conferido por el Concejo Municipal, se extenderán los documentos correspondientes de acuerdo a la graduación y clasificación, siendo el Concejo y Ejecutivo Municipal los facultados para crear y conferir honores, condecoraciones, distinciones, preeminencias, títulos e insignias.

4

ARTÍCULO 8°. - Toda solicitud de distinción, se justificará adjuntando en el caso de personas naturales, el Currículum Vitae debidamente documentado y en el caso de personas jurídicas además de la documentación correspondiente de los distinguidos.

Para ambas situaciones se deberán presentar las solicitudes con la anticipación debida.

Los patrocinantes deberán cuidar de los pormenores protocolares en coordinación con el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9°. - Las condecoraciones podrán concederse en grado póstumo a quienes reúnan los requisitos que establece la presente Ley, debiendo ser entregadas a los herederos legales más próximos.

CAPITULO III GRADUACION Y CLASIFICACION

ARTÍCULO 10°. - Todos los honores y condecoraciones por orden de prelación serán los siguientes:

ARTÍCULO 11 . - La más alta distinción que concede el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de San Ignacio de Velasco, es el “Escudo Velasquino”, el mismo que tendrá las siguientes características:

- a) Insignia de oro de 20 Gramos.
- b) Inscripción “Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco” y en el reverso el nombre de quien la recibe.

Esta condecoración se otorgará mediante ley Municipal o Decreto Edil, cuya constancia quedara registrada en libro de honores, esta condecoración se otorga sin considerar el cargo que ocupen las personas a ser distinguidas y analizando solamente los excepcionales servicios que hubieran prestado a la ciudad o la colectividad.

DE LOS HONORES

ARTÍCULO 12°. - “La Llave Misional de la Ciudad de San Ignacio de Velasco”, se concederá exclusivamente a los Jefes de Estado y/o jefes de las Entidades Territoriales Autónomas que se encuentran en visita oficial en la ciudad y solo en una oportunidad. La Llave Misional tendrá las siguientes características: será elaborada de madera tallada y deberá estar contenida en una caja del mismo material con el escudo de la compañía de Jesús en la parte superior.

Esta condecoración se otorgará mediante Decreto Edil, cuya constancia quedará registrada en libro de honores.

CAPITULO IV

CONDECORACION A CARGO DEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 13°. - EL “Angelito Chiquitano”, es la condecoración otorgada por el Alcalde Municipal de la ciudad, acompañará al título de Huésped Distinguido y será entregado en el mismo acto. El Angelito Chiquitano estará elaborado de madera tallada de una dimensión de 32 centímetros por 22 centímetros.

CAPITULO V

DE LOS TITULOS

ARTÍCULO 14°.-. El Título de “HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD” será conferido a aquellos ciudadanos nacidos en la ciudad de San Ignacio de Velasco, que se hayan distinguido en alguna actividad social, cultural, económica o humanitaria, prestando un destacado servicio a la comunidad o logrado beneficio para la ciudad o el Municipio. Deberán tener una trayectoria intachable y merecer el legítimo reconocimiento ciudadano.

Esta condecoración se otorgará mediante Ley Municipal, cuya constancia quedará registrada en libro de honores, y estará acompañada del Rosario Chiquitano.

ARTÍCULO 15°. - El título de **Hijo Predilecto de la Ciudad**, será otorgado mediante Ley Municipal, registrado en el "Libro de Honores", en los siguientes casos:

- a) Jefes de Estado nacidos en San Ignacio de Velasco.
- b) Senadores, Diputados, Ministros, Gobernadores, Alcaldes, Concejales y otras personas eminentes nacidos en el Municipio de San Ignacio de Velasco, por atributos personales extraordinarios en el campo de la cultura, de la ciencia, educación, empresarial y otras, en un rango de importancia públicamente valorada.

ARTÍCULO 16°. - El Título de **"Ciudadanos Predilecto de la Ciudad"**, será mediante Ley Municipal acompañado del Rosario Chiquitano, registrado en el "Libro de Honores" y se limitará a:

Ciudadanos que se distingan o se hubiesen distinguido por sus méritos ejemplarizadores en los campos de las actividades sociales, culturales, económicas y deportivas en beneficios de la comunidad.

El reconocimiento será otorgado a personas nacidas o no nacidas en nuestro municipio, que se hubieran distinguido en los ámbitos antes señalados

ARTÍCULO 17°. - El Título de **"Huésped Ilustre"** será conferido mediante Ley Municipal acompañado del Rosario Chiquitano en los siguientes casos:

Jefes de Estado en visita oficial.

Jefes de Misión Diplomática Especial y Cancilleres en visita oficial.

Presidentes y/o máximos representantes de organismos internacionales o autoridades que se encuentren en el mismo rango.

Presidentes de Poderes de Estado de naciones que mantengan relaciones diplomáticas con el Estado Boliviano.

Alcaldes, Concejales Nacionales y del exterior.

ARTÍCULO 18°. -El Título de **"Huésped de Honor"** será conferido, mediante Ley Municipal registrado en el "Libro de Honores" y se limitará a:

Ministros de Estado Nacionales o Extranjeros en visita oficial.

Presidentes de Congresos científicos, culturales y otros.

ARTÍCULO 19°. -El Título de **"Huésped Distinguido"** será conferido, mediante Decreto Edil registrado en el "Libro de Honores" y se limitará a:

- a) Jefes de Delegación de Municipios Nacionales y/o Exterior.

municipales en visita oficial.

- c) Agentes Diplomáticos y/o Delegaciones Diplomáticas extranjeras.
- d) Prominentes Personalidades de entidades científicas, culturales, educativas, filantrópicas, sociales, humanitarias, industriales, bancarias, comerciales y deportivas, llegados en visita oficial para trabajos o conferencias en nuestra ciudad.

CAPITULO VI AL MERITO ACADEMICO

ARTÍCULO 20°.- Se instituye el reconocimiento anual denominado **MARTIN SMITH**, como premio al rendimiento académico, como justo reconocimiento por su esfuerzo y dedicación en su preparación para enfrentar la vida.

ARTÍCULO 21°.- Serán honradas con éste reconocimiento los 2 mejores promedios de las Unidades Educativas del área Urbana y los 2 mejores promedios de las Unidades Educativas del área rural, correspondiendo uno al nivel primario y otro al secundario.

ARTÍCULO 22°.- El acto de distinción será programado y realizado en el mes aniversario de la ciudad como un acto más de las fiestas julianas, constituirá un reconocimiento a los alumnos que obtengan los mejores promedios de cada gestión escolar.

ARTÍCULO 23°. - La Dirección Distrital de Educación, remitirá al Concejo Municipal como máximo hasta el primer día hábil del mes de julio de cada año el detalle de sus mejores alumnas y alumnos de la gestión escolar anterior con especificación de sus promedios, según lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, solicitando se confiera la distinción correspondiente.

ARTÍCULO 24°.- En el acto se hará entrega individual de la Ley Municipal en original enmarcada en el material utilizado para los reconocimientos y distinciones en general.

CAPITULO VII MERITO DEPORTIVO

ARTÍCULO 25°.- El Gobierno Autónomo Municipal distinguirá con la medalla "**AL MERITO DEPORTIVO**" a las delegaciones ignacianas o a los deportistas que además de triunfar, hayan tenido una actuación sobresaliente, destacándose por sus condiciones humanas y deportivas.

ARTÍCULO 26°. - También serán merecedores de esta distinción las delegaciones Ignacianas que obtuvieran algún triunfo en campeonatos Departamentales y Nacionales de primer nivel, que sean debidamente calificados y homologados por el ente máximo de cada disciplina.

La medalla será impuesta en el Estandarte de la Asociación correspondiente y los integrantes de las delegaciones recibirán "**Diplomas al Mérito Deportivo**"

7

DE LAS PREEMINENCIAS

ARTÍCULO 27°. - En los Actos de Honor oficiales auspiciados por el Concejo Municipal, los lugares de privilegio en la ubicación de las autoridades, estarán sujetos a las disposiciones siguientes:

El lugar central de la cabecera corresponderá al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, a su derecha el Vicepresidente o Vicepresidenta y a la izquierda el Concejal Secretario o la Concejala Secretaria, Luego se ubicarán los demás concejales y concejalas.

El Presidente o Presidenta del Concejo solamente cederá el lugar central, si estarían el homenajeado en el caso de visitantes cuya dignidad sea reconocida, su ubicación guardará relación con el rango correspondiente a su cargo, en estricta sujeción a las prescripciones y disposiciones del Departamento de protocolo del Concejo Municipal.

En caso de asistencia a los actos por parte del alcalde o alcaldesa municipal, el mismo se ubicará al lado derecho del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal.

CAPITULO IX

DE LOS EXTRAVIOS Y PÉRDIDAS DE LOS HONORES

8

ARTÍCULO 28°.- En casos de pérdida de los honores, condecoraciones, distinciones, preeminencias y títulos o documentos, no podrá extenderse duplicados, salvándose la extensión de certificados con datos consignados en el "Libro de Honores".

ARTÍCULO 29°.- Los honores conferidos quedan sin efecto y serán cancelados en el "Libro de Honores", previo proceso que se instaure en los siguientes casos:

- a) De traición a la Patria.
- b) Cuando el poseedor incurriere en delitos sancionados por las leyes del país o de su nación en el caso de extranjeros.
- c) Cuando el condecorado cometiera faltas contra el honor y la dignidad personal, o su comportamiento atentare contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO X PROVISION DE MATERIALES

ARTÍCULO 30°.- I. Los costos de las medallas, diplomas, títulos, cordones, pergaminos y otros, correrán por cuenta del Ejecutivo Municipal cuando las mismas sean iniciativas de este órgano.

II. Los costos de las medallas, diplomas, títulos, cordones, pergaminos y otros, correrán por cuenta del Legislativo Municipal cuando las mismas sean iniciativas de este órgano.

otorgación de las medallas, diplomas, títulos, cordones, pergaminos y otros, las mismas correrán por cuenta de ambos.

CAPITULO XI

ARTÍCULO 31°.- Todos los casos no contemplados en la presente Ley serán absueltos por el Pleno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 32°.- Se constituye como instancias de evaluación de las solicitudes y méritos para la otorgación de HONORES, CONDECORACIONES, DISTINCIONES, TITULOS, Y PREMINENCIAS, a la Comisión de Cultura y Turismo del Concejo Municipal para dicho Órgano, y a la Dirección de Cultura y Turismo para el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 33°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA. - Se abroga la Ley Municipal N°. 026 /2015 de fecha 30 de abril de 2015, y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

9

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 18 días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete años.



Tereza Prada Gutiérrez
Lic. Tereza Prada Gutiérrez
Concejal Secretaria

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

Fernando Alvarez Camacho
Fernando Alvarez Camacho
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

Diecisiete años.

[Signature]
Lic. Moisés Fanor Salces Lozano

Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco



[Handwritten signature]

[Signature]
Verónica Naricollao Pereira
SECRETARÍA DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
RECIBIDO
Fecha: 21/07/17 Hora: 08:59am
Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

[Signature]
RECIBIDO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Fecha: 21/07/17 Hora: 05:57
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SAN IGNACIO DE VELASCO

[Signature]
RECIBIDO
Fecha: 21/07/17 Hora: 2:05
SECRETARÍA DE
PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

[Signature]
Ing. Elizabeth Roxana Carrillo Camecho
JEFA UNIDAD DE TRIBUTACION
Gobierno Autónomo Municipal de
San Ignacio de Velasco
21/07/2017

